



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 036-DGAF-CBDMQ-2021

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE- determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro oficial suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

QUE, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- dispone: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza”*;

QUE, el artículo 95 de la -LOSNC-, dispone: *“Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...).”;

QUE, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- determina: *“Notificaciones.- Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.”*

QUE, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- establece: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.- La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.- En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;*

QUE, el artículo 147, ibídem, manda: *“Obligaciones de entidad contratante. - La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.”*

QUE, el contrato No. **019-DJ-CBDMQ-2020** cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PROFESIONALES PARA LA BANDA”**, fue suscrito el 03 de marzo de 2020, entre esta Institución y el Arq. Pablo Salgado Bustillos, con RUC: 1720425519001, por el valor de USD\$ 41.000,00 (CUARENTA Y UN MIL CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA; mediante el cual el CONTRATISTA se obligó con el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, a entregar **INSTRUMENTOS MUSICALES PROFESIONALES PARA LA BANDA**, según las características y Especificaciones Técnicas constantes en la oferta, así



como el cumplimiento de lo constante en el pliego y Acta preguntas, respuestas y aclaraciones documentos que forman parte integrante del contrato;

QUE, la “*Cláusula Sexta.- PLAZO*” establece que: “6.1 El plazo para la entrega de los bienes objeto del presente contrato es de ochenta y cinco (85) días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo.”;

QUE, la “*Cláusula Undécima.- MULTAS*” dispone que: “11.1 El CONTRATISTA conviene en pagar a la CONTRATANTE, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno (1) por mil sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, por cada día de retraso en la entrega del objeto contractual, así como, por incumplimientos de las demás obligaciones que el CONTRATISTA contrae en virtud de este instrumento.

11.2 Excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE; para lo cual se notificará por escrito al CBDMQ dentro de las veinticuatro (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos o de enterado el CONTRATISTA de los mismos. Vencido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el CONTRATISTA como causa para la no entrega del objeto contractual, a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

11.3 La CONTRATANTE queda autorizada por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno. Si los valores de las multas impuestas excedieren del 5% del valor total del contrato la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

11.4 El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

11.5 La CONTRATANTE podrá aplicar las multas correspondientes, sin perjuicio de demandar la indemnización de daños y perjuicios.

11.6 Por el pago de la multa no se extingue la obligación principal.”;

QUE, la “*Cláusula Décima Quinta. - TERMINACION DEL CONTRATO*”, determina lo siguiente: “15.1 **Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

15.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales: (...) c) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar. (...) e) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; (...);”;



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

QUE, mediante Resolución No. 032-JB-CBDMQ-2020 de 19 de octubre de 2020, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió delegar al Director General Administrativo Financiero el ejercicio de las competencias atribuidas a la máxima autoridad institucional del CBDMQ en los Arts. 6 numeral 1, 32, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 64, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Arts. 22, 24, 25, 48, 62, 70, 146 y 159 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las contenidas en la CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, y demás normativa aplicable, mismas que conllevan la intervención en todos los procedimientos de contratación pública tendientes a la adquisición de bienes o servicios correspondientes a los procesos SUSTANTIVOS, ADJETIVOS ASESORES y de APOYO del CBDMQ, incluyendo los de contratación de bienes y servicios en el exterior, y la terminación unilateral de los contratos, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, el Lcdo. Johan Chuquimarca, en calidad de Administrador del Contrato No. 019-DJ-CBDMQ-2020, a esa fecha, con Informe de incumplimiento del contrato de 18 de diciembre de 2020, puso en conocimiento del Mgs. Carlos Porras Vinueza, Director General Administrativo Financiero del CBDMQ, las acciones realizadas dentro de la ejecución del mencionado contrato, indicando que:

“(...) Referente al estado del presente contrato, informo que el Contratista, hasta la fecha, no entregó los instrumentos musicales, para completar la instrumentación del personal y la ampliación del formato como Banda Sinfónica de la agrupación musical de la institución, perjudicando los compromisos que la institución ha tenido el presente año (...)

*El 30 de septiembre el sr. Pablo Salgado, envía una solicitud donde manifiesta su voluntad de terminar el contrato por mutuo acuerdo, devolviendo el anticipo y pagando las multas correspondientes, adjuntando documentación que justifique su incumplimiento, por lo que, la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA y LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA, proceden a la verificación de los mismos, concluyendo tras la investigación correspondiente que, la **documentación no es veraz de quien funge en el mismo como emisor** (...)*

*Tras emitirse la notificación de terminación unilateral del contrato con fecha 17 de noviembre de 2020 (...) el Sr. PABLO SALGADO, hace llegar su respuesta con fecha 1 de diciembre, donde menciona dos prórrogas de plazo, las cuales no están justificadas, adjuntando documentos que sometidos a análisis y estudio de DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA y LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA, **NO son veraces** (...)*

Así mismo, indicó que el plazo del contrato feneció el 11 de junio de 2020, apegándose a la cláusula sexta del contrato, considerando la fecha de entrega del anticipo efectuada el 18 de marzo de 2020 y que para el día 18 de diciembre del 2020 el valor de las multas asciende a \$ 7.790,00 correspondiente a 190 días de retraso, valor que supera el 5 % del valor del contrato, considerando que el valor diario de multa es de \$41,00.

En el mencionado informe, el administrador de contrato recomienda: *“(...) proceder con la terminación unilateral de dicho contrato (...)*



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

QUE, mediante Oficio No. CBDMQ-DGAF-2020-0043-OF de 21 de diciembre de 2020, el Mgs. Carlos Porras, en su calidad de Director General Administrativo Financiero del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, delegado de la máxima autoridad, notificó al contratista, junto con informes técnico y económico, indicándole que ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, -LOSNCP- en concordancia con lo señalado en la cláusula décima quinta del contrato, literales c) y e) correspondiente a “TERMINACION DEL CONTRATO”, signado con el N°. 019-DJ-CBDMQ-2020; toda vez que los documentos presentados como sustento para pedidos de prórrogas de plazo y terminación de contrato por mutuo acuerdo de las partes no son legítimos de la persona que funge como suscriptor, constituyendo tal acto como una simulación en la información presentada por el CONTRATISTA; así también hasta la presente fecha esta Institución no ha recibido los bienes objeto del contrato fijados en la Cláusula Tercera del mismo, y advirtiendo que, de no remediar el incumplimiento en el término de diez (10) días, la institución procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato al amparo de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con copia a la entidad financiera emisora de la póliza entregada;

QUE, mediante memorando No. CBDMQ-DGAF-2020-0614-MEM de 28 de diciembre de 2020, se designa a la señorita Bombero Lizbeth Gallegos Acosta como nueva administradora del contrato No. 019-DJ-CBDMQ-2020 denominado “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PROFESIONALES PARA LA BANDA”;

QUE, con fecha 05 de enero de 2021, el contratista, Arq. Pablo Salgado, remitió un documento s/n, donde manifiesta su calidad como persona y profesional como base para rechazar la causal de simulación de la información por la cual fue notificado y solicitó un peritaje a la dirección de correo electrónico, treinta días más para entregar el 80 % del objeto contractual, y/o la terminación por mutuo acuerdo del contrato;

QUE, con memorando No. CBDMQ-DF-2021-0129-MEM de 29 de enero de 2021, la Ing. Wendy Tipan, Directora Financiera, presentó la liquidación económica del contrato No. 019-DJ-CBDMQ-2020, con los siguientes datos:

DATOS GENERALES:	
PROVEEDOR:	SALGADO BUSTILLOS PABLO ANDRES
RUC:	1720425519001
VALOR CONTRATO:	\$ 41.000,00 más IVA
ANTICIPO:	\$ 20.500,00
CUENTAS POR PAGAR:	No se registran cuentas por pagar
DATOS DEL CONTRATO:	
NÚMERO DE CONTRATO:	019-DJ-CBDMQ-2020
OBJETO DEL CONTRATO:	“ADQUISICION DE INSTRUMENTOS MUSICALES PROFESIONALES PARA LA BANDA”
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	3/3/2020
FECHA ACREDITACIÓN ANTICIPO	18/03/2020
PLAZO DEL CONTRATO:	85 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:	50 % del valor del contrato en calidad de anticipo y el 50% restante contra entrega
FECHA MÁXIMA DE ENTREGA:	11/6/2020
GARANTÍAS VIGENTES:	
BUEN USO DEL ANTICIPO	NRO.- 70204 VIGENTE HASTA EL 10/02/2021 VALOR \$20.500,00
MULTAS E INTERESES:	
VALOR DEL CONTRATO:	41.000,00
VALOR DIARIO DE MULTA 1 POR MIL	41,00
DÍAS DE MULTA AL 29/01/2020	232

QUE, la Administradora del contrato, con memorando No. CBDMQ-DO-2021-0103-MEM de 29 de enero de 2021, presentó su INFORME TÉCNICO DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO 019-DJ-CBDMQ-2020, "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PROFESIONALES PARA LA BANDA" al Mgs. Carlos Porras, Director General Administrativo Financiero del CBDMQ, y expuso las acciones ejecutadas dentro del contrato No. 019-DJ-CBDMQ-2020 y manifestó que: "(...) el Contratista, hasta la fecha, no entregó los instrumentos musicales, para completar la instrumentación del personal y la ampliación del formato como Banda Sinfónica de la agrupación musical de la institución, perjudicando los compromisos que la institución ha tenido (...) por lo que, se recomienda proceder con la terminación unilateral de dicho contrato, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 94 de la LOSNCP y la Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO, numeral 15.2, literales c) y e) del contrato que administro (...) las multas ascienden al valor de \$9.512,00 correspondiente a 232 días de incumplimiento hasta 29 de enero de 2021, superando el 5 % del valor del contrato", acompañando la liquidación económica del mencionado contrato emitida por la Dirección Financiera;

QUE, el contratista incurrió dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el propio contrato, según lo establecido en la Cláusula Décima Quinta, en donde se establece las causales de terminación del contrato;

QUE, una vez que se ha seguido el debido proceso establecido tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento; y, en virtud de que el contratista ha efectuado una simulación de documentos y no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 032-JB-CBDMQ-2020 de 19 de octubre de 2020, y el Art. 6 número 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato No. **019-DJ-CBDMQ-2020** para la "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PROFESIONALES PARA LA BANDA", suscrito el 03 de marzo de 2020, entre el Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito y el Arq. Pablo Salgado Bustillos, con RUC: 1720425519001, por encontrarse incurso en incumplimiento de las obligaciones contractuales, al tenor de lo dispuesto en los numerales 1) y 6) del



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública; así como, en la Cláusula Décima Quinta, numeral 15.2, literales c) y e) del contrato correspondiente a la Terminación del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar al Arq. Pablo Salgado Bustillos, con RUC: 1720425519001, como contratista incumplido; además, notificarle con esta Resolución Administrativa de terminación anticipada y unilateral del contrato, el informe del Administrador de Contrato; así como, la liquidación financiera y contable respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir que en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución de Terminación anticipada y unilateral del contrato, el Arq. Pablo Salgado Bustillos, con RUC: 1720425519001, cancele al Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, el valor entregado por concepto de anticipo que para el efecto fue \$ 20.500,00 y el valor resultante de las multas a la fecha que ascienden a un valor de \$ 9.963,00 correspondientes a 243 días de retraso a la cuenta corriente Nro. 0006769257 (depósitos), 6769257 (transferencias bancarias) a nombre del Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, RUC 1768097950001; para tal efecto, dispongo que la Dirección Financiera del Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, vigile el cumplimiento del presente artículo de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, a fin de que se registre como contratista incumplido al Arq. Pablo Salgado Bustillos, con RUC: 1720425519001; para tal efecto, se remitirá a la referida Institución esta Resolución, así como, documentación respectiva, con el objeto de suspender del Registro Único de Proveedores, RUP al referido contratista, de acuerdo a lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación en el portal institucional del SERCOP, la presente Resolución de Terminación Unilateral; así como la información relacionada con el referido contrato de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a la Dirección de Comunicación la publicación del presente instrumento legal en la página web de la Institución al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la precitada norma.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Publíquese y Notifíquese. -

Dada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a, 09 de febrero de 2021.

Mgs. Carlos Porras Vinueza
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL JEFE DEL CB-DMQ